

## Legislación Nacional

**Decreto 648/2003BALLET FOLKLORICO NACIONAL** Exceptúase a la Secretaría de Cultura de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 25.725, al solo efecto de cubrir un cargo en la Planta no Permanente de Personal Transitorio del citado Ballet. Bs.As., 25/8/2003VISTO la Ley N° 25.725 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2003, y lo solicitado por la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y CONSIDERANDO: Que el artículo 18 de la citada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1° de enero del año 2003 ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 48 de la mencionada Ley. Que en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentra vacante UN (1) cargo Nivel D, Grado 0, perteneciente a la Planta no Permanente de Personal Transitorio del BALLET FOLKLORICO NACIONAL. Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a dicho cuerpo, resulta necesario proceder a su cobertura en los términos del Decreto N° 778 de fecha 8 de mayo de 2002, con excepción a lo establecido en el artículo 18 de la citada Ley. Que la planta del citado organismo se encuentra debidamente financiada. Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete. Que la presente medida se dicta en virtud, de las atribuciones emergentes de los artículos 18 y 48 de la Ley N° 25.725. Por ello, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA: ARTICULO 1° — Exceptúase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 25.725, al solo efecto de proceder a la cobertura de UN (1) cargo Nivel D, Grado 0, perteneciente a la Planta no Permanente de Personal Transitorio del BALLET FOLKLORICO NACIONAL. ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— KIRCHNER.— Alberto A.Fernández.— Aníbal D.Fernández.